



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LOPE HUMBERTO GALVIS ZAMBRANO
RADICADO: 50150-4089-001-2020-00019-00
AUTO: 30-21

Castilla la Nueva, Meta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. En el proceso de la referencia mediante sentencia 55-20 de fecha 20/11/2020, se resolvió declarar terminado el contrato de leasing habitacional entre las partes BANCO DAVIVIENDA S.A. y LOPE HUMBERTO GALVIS ZAMBRANO, y se ordenó al locatario que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia la restitución del bien inmueble objeto del contrato, sin que se hubiere cumplida tal carga por parte de la demandada.
- 2.2. En consecuencia, se libró Despacho Comisorio N° 008-2020 en fecha 15 de diciembre de 2020, el cual fue remitido a la apoderada de la parte actora y hasta el momento, no hay informe de su diligenciamiento.
- 2.3. En fecha 14 de enero de 2021, la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., allego memorial, donde solicita el archivo del expediente, aduciendo que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y el proceso se encuentra terminado en virtud de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Como bien lo anota la señora memorialista el proceso de la referencia terminó mediante sentencia, y la misma se encuentra ejecutoriada, esto es, la decisión judicial allí contenida ha hecho tránsito a cosa juzgada.

3.2 Lo anterior implica que la sentencia mediante la cual se resolvió el asunto de la referencia ha generado los efectos jurídicos allí señalados, y la solicitud de la señora apoderada de la parte actora carece de sustento normativo.

3.3 Considera el Despacho que, desde el punto de vista normativo, no es jurídicamente viable acceder a lo solicitado, y siendo ello así, se entendería que entre las partes pueden adoptar distintas fórmulas para actualizar el o los negocios jurídicos subyacentes, sin pretender obviar una decisión judicial que, se insiste, está llamada a producir efectos jurídicos.

3.4 En este escenario es pertinente subrayar que, si la entidad demandante no está interesada en que la sentencia se ejecute, bien puede no radicar el Despacho comisorio N° 008 20 ante la autoridad administrativa destinataria del mismo, o manifestar ante ella su voluntad de no adelantar la diligencia de lanzamiento ordenada; lo cierto es que este administrador de justicia no está facultado para revocar o modificar una decisión judicial que ha cobrado ejecutoria.



3.5 Ahora bajo el entendido que la parte actora evidentemente no está interesada en adelantar los actos posteriores a la sentencia propios de este tipo de asuntos, una vez cobre ejecutoria esta decisión se procederá al archivo del expediente.

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: NO acceder a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria esta decisión, procédase al archivo del expediente, previo el registro de su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 5 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021

ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea3b351bfc4c0b6e3ce9a1cf7cd8bb68591fd50768a3f18936d39c3b12beb2f**

Documento generado en 27/01/2021 04:51:34 PM